

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00067, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la demandada y allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00067 00

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Omar Alexis Santos Pava contra María Angelica Castañeda Roa.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a **MARIA ANGELICA CASTAÑEDA ROA**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que en el mensaje no se indicó que se trata de la notificación personal del auto admisorio, ni dicho acto se entendería surtido dos (2) días siguientes al recibo o entrega del respectivo mensaje; ni se advirtió que a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación comenzará a contarse el término de diez (10) días para contestar demanda, la cual habrá de ser allegada al correo electrónico de este Juzgado labo02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación, acorde con las precisiones antedichas.

De otra parte, el demandante allegó escrito de reforma de demanda, sin embargo, pese a no encontrarnos en la oportunidad procesal prevista en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por economía procesal se admitirá y se requerirá a la parte demandante efectúe la notificación, a la cual tendrá además de adjuntar el auto admisorio, también deberá remitir el escrito de reforma y la presente providencia que la admite.

Lo anterior, por cuanto, en una sola oportunidad se notifique y la demandada se pronuncie de dichos actos procesales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, acorde a lo considerado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a **MARIA ANGELICA CASTAÑEDA ROA** conforme a los lineamientos expuestos en providencia del 16 de junio de 2022, adjuntado además del auto admisorio de la demanda, el escrito de reforma de demanda, y esta providencia e indicando en el mensaje de notificación que notifica el auto admisorio, así como su reforma.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de fecha 5 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e3b00b8a5bf9ddef6bb0b4e3457ab32785818ca81571f3a20cdd9c90616dc**

Documento generado en 04/10/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>